



ACUERDO GENERAL 05/2016 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, QUE ESTABLECE EL CALENDARIO JUDICIAL DE PERIODOS VACACIONALES Y DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL PODER JUDICIAL, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CONSIDERANDO

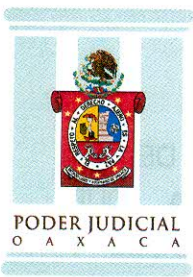
PRIMERO: En términos de lo dispuesto por los artículos 100, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 48 y 49 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es además el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.

SEGUNDO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca faculta al propio Consejo de la Judicatura en su artículo 52, fracción XIV, para expedir los acuerdos generales para el funcionamiento del Poder Judicial, con excepción de los relativos al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. El artículo 224 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, previene que para los servidores públicos de órganos jurisdiccionales del Poder Judicial serán días de descanso obligatorio, el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el primero de mayo; el dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre; el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y Los días que determine el Pleno.

CUARTO. El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, dispone que son días de descanso obligatorio: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

QUINTO. El artículo 19 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de



Oaxaca establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 20 de noviembre; y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia, entidad o Ayuntamiento respectivo, que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. En términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es responsabilidad de las autoridades adoptar las medidas necesarias para proteger los derechos humanos de los gobernados, por ello resulta necesario establecer un mecanismo para preservar el principio de seguridad jurídica y los derechos procesales de la partes, en aquellos casos en que se determina suspender actividades en los órganos jurisdiccionales, mediante el cual se tendría certeza de la inhabilidad de un determinado día.

SÉPTIMO. Es conveniente y oportuno que, en beneficio de la seguridad jurídica de los justiciables y del servicio que debe brindárseles en el Consejo de la Judicatura, órganos jurisdiccionales, internos y auxiliares de este Poder Judicial, con excepción de aquellos que pertenezcan al Honorable Tribunal Superior de Justicia, y con base en la interpretación y aplicación armónica de los preceptos ya mencionados en los considerandos que anteceden, se determinen con toda precisión los días inhábiles y de descanso.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 05/2016

PRIMERO. PERIODOS VACACIONALES.

Los servidores públicos adscritos a Juzgados en materias civil y familiar, así como los Tribunales Especializados, se regirá por la ley de la Materia disfrutarán durante el año dos mil dieciséis de dos periodos vacacionales, siendo los siguientes:

1. **Primer periodo:** Abarcará del diecinueve de julio al dos de agosto de dos mil dieciséis.
2. **Segundo periodo:** Comprenderá del dieciséis al veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Durante estos periodos los Juzgados en mención permanecerán cerrados y no correrán los términos de ley.

